



PROCEDIMIENTOS DE NOTIFICACIÓN EN EL COMITÉ MSF

QUINTO EXAMEN

Comunicación del Brasil

La siguiente comunicación, recibida el 5 de junio de 2018, se distribuye a petición de la delegación del Brasil.

Con ocasión del Quinto Examen del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (Acuerdo MSF), el Brasil desea exponer algunas sugerencias para mejorar los procedimientos de notificación establecidos en el Acuerdo MSF.

1 ANTECEDENTES

1.1. Una de las piedras angulares de los Acuerdos de la OMC es la transparencia, y las prescripciones en materia de notificación son una de las condiciones a ese respecto. Conforme a las disposiciones en materia de notificación del Acuerdo MSF, cada Miembro debe compartir con los demás la información fáctica básica sobre sus intenciones de reglamentación, así como las posibles implicaciones de las nuevas medidas en el comercio, dando así a sus interlocutores comerciales la oportunidad de formular observaciones en una etapa temprana, ya sea bilateralmente o en el Comité MSF.

1.2. El sistema de notificaciones es una de las funciones más importantes del Comité MSF, con miles de notificaciones presentadas en los dos últimos decenios. Sin embargo, para permitir realmente que los países puedan formular observaciones sobre las notificaciones de manera puntual y eficiente, es necesario que los Miembros cumplan plenamente todas las condiciones de notificación; para empezar, velar por que se notifiquen las medidas en el marco del Acuerdo adecuado.

1.3. Se ha observado que algunas de las medidas que se notifican en el marco del Acuerdo OTC también podrían estar comprendidas en el ámbito de aplicación del Acuerdo MSF. Dado que los Acuerdos MSF y OTC reglamentan áreas similares, no siempre es fácil determinar a qué ámbito corresponde una determinada medida. Además, muchas medidas tienen más de un objetivo y pueden estar sujetas a las disciplinas de ambos Acuerdos.

1.4. El objetivo del presente documento es contribuir a mejorar el sistema de notificaciones e iniciar un debate sobre la notificación de medidas que rebasan el ámbito de un determinado Comité. El Brasil entiende que las prácticas de notificación en virtud del Acuerdo MSF podrían debatirse en el marco del examen que nos ocupa, puesto que afectan a la capacidad de los Miembros para reaccionar a nuevas medidas reglamentarias, formular observaciones al respecto y adaptarse a ellas.

2 JUSTIFICACIÓN

2.1. Cuando una notificación corresponde al ámbito del Acuerdo MSF pero se notifica solamente en el marco del Acuerdo OTC, las personas que procesan y distribuyen las notificaciones de los

Miembros dedican un tiempo valioso a analizarlas y redirigirlas a los organismos o personas encargados de ese tipo concreto de medidas. Por ejemplo, si se notifica un procedimiento que es solo administrativo, pero se refiere a la protección de la salud animal frente a los riesgos de introducción de enfermedades previstos en el Acuerdo MSF, es posible que en algunos países no sea competencia de organismos o entidades relacionados con los OTC sino con las MSF, que solo tendrían conocimiento de la notificación en una etapa posterior.

2.2. Considerando que cada país adopta un marco institucional específico para analizar las observaciones a las medidas MSF y OTC, y teniendo en cuenta que los plazos para formular observaciones suelen ser cortos, el Brasil está convencido de la necesidad de un debate para determinar el Acuerdo en el que se deben notificar las medidas. A fin de centrar dicho debate, se presenta la siguiente propuesta específica.

3 PROPUESTA

3.1. Sin perjuicio de los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco de otros Comités, y con el fin de mejorar la previsibilidad y la transparencia cuando un Miembro considere que es difícil establecer o prever si un proyecto de reglamento técnico puede corresponder al ámbito del Acuerdo MSF y/o al del Acuerdo OTC, el Brasil entiende que los Miembros deberían notificar la medida simultáneamente a ambos Comités, de conformidad con los procedimientos recomendados para la aplicación de las obligaciones en materia de transparencia establecidas en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.4).

3.2. En consonancia con lo anterior, y teniendo en cuenta las dificultades que supone definir si una medida corresponde al ámbito de aplicación de uno o ambos Acuerdos, el Brasil propone que se siga abordando esta cuestión transversal por medio de sesiones temáticas y talleres, con miras a elaborar directrices prácticas para las notificaciones.
